

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Señor juez, al estudiar la presente demanda la parte ejecutante, procede a realizar los incrementos sobre la cuota alimentaria y vestuario a partir de enero de 2019, cuando en el documento que contiene el título ejecutivo, claramente se consignó que dichos incrementos serían a partir del primero de enero de 2020. Tampoco se cobraron los intereses al 0.5% desde que se hicieron exigibles hasta la fecha de cobro. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), febrero veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SONIA URREGO NANCLARES
EJECUTADO	SERGIO ARMANDO ÚSUGA LÓPEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00100-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0068 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **SONIA URREGO NANCLARES**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ANNY SALOMÉ ÚSUGA URREGO**, frente al señor **SERGIO ARMANDO ÚSUGA LÓPEZ**, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$10.856.516.06)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de febrero de 2018 hasta el mes de enero de 2022, acorde con la Resolución Nro. 17 del 25 de enero de 2018, emanado de la Comisaría de Familia Comuna Diez de esta ciudad, más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

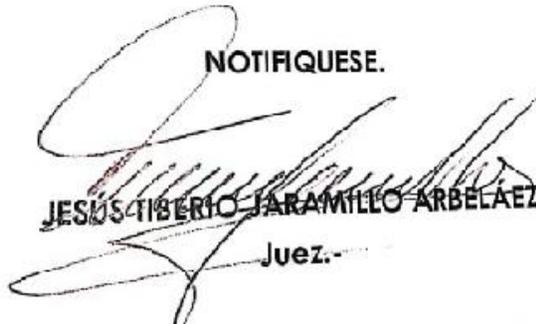
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-